# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines opiciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipad as; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolerin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en tembres móviles.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 centimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

Bresidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministeric de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SFNOR: La alta misión tutelar confiada al Estado, que no puede permanecer inactivo ante la escasez de recursos de algunos Ayuntamientos, cuya penuria esteriliza las más de las veces nobilisimos esfuerzos en pro de la cultura patria; su deber de hacer fácil toda clase de enseñanza, en particular la primaria, base de las otras; la necesidad de que se premien, ó, por lo menos, se estimuten los buenos servicios y el celo de no pocos Municipios por la instrucción popu'ar, y el deseo del Ministro que suscribe de que se haga verdadera mente obligatoria la asistencia á la Escuela, le han inducido á remover los obstáculos de indole económica, opuestos à la creación de Establecimientos que, ya re mplacen á los antignos, faltos de cendiciones, ya constituyan nuevos planteles de n flos instruídos y educados, sirviendo al propie tiem, o que de albergue higiénico á éstos, de abenado campo para la labor del Maestro y de provechoso ejemplo á todos.

En verdad que no se armoniza bien el precepto de la enseñanza obligatoria con el hecho de tener que recibir aquélla en locales destartalados los unos, pequeños los otros, casi todos sin condiciones higiénicas y faltos en su mayoría de aquello que un buen régimen escolar hace indispensable. A concluir con ten lamentable estado de cosas, procurando hacer efectivo aquel precepto de la vigente ley de Instrucción pública, por el que se abria un ciédito de un millón de reales, por lo menos, para auxi iar á los pueblos que no puedan costear por si solos los gastos de la primera ensefianza, tiende el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Art-s, y lo hace así, firmemente persuadido de que tal precepto, que nunca debió olvidarse, no se cumple, por desgracia, lo que ya hizo constar persona de tanta autoridad como el Sr. Gamazo en el preámitulo del decreto que lleva su firma, de 5 de Octubre de 1883, fundamental en esta materia.

Ante las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Censejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.

### SEÑOR A L. R. P. de V. M. Lorenzo Domínguez Pascual.

### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Beilas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º Los que se levanten de nueva planta deberán ser emplazados en terrenos sanos y convenientes para la mejor y más fácil asistencia de los alumnos. Tendrán, además, las siguientes dependencias, según su destino:

1.º Las Escuelas de párvulos constarán, cuando menos, de las necesarias para los ejercicios prácticos y el aseo. Se compondrán también de locales dispuestos para vestibulo, para el descanso, para el recreo de los alumnos y para que puedan calentarse los alimentos de éstos.

El salón de ejercicios prácticos estará siempre situado en piso bajo.

2.º Las Escuelas elementales y superiores constarán, por lo menos, de sala ó salas de clase, y cuando sean varias, una dispuesta de modo que pueda servir para trabajos manuales; de los locales necesarios para el aseo, el esparoimiento y los ejercicios de gimbástica higiénica, museo pedagógico y biblioteca popular.

3.º Las Escuelas graduadas constarán de todas las dependencias necesarias para las de párvulos y para las elementales y superiores, procurando absoluta independencia entre aquéllas y éstas. Podrán, sin embargo, ser comunes á las enseñanzas elemental y superior la Biblioteca y el Masso.

Para estas enseñanzas, cuan lo la Escuela graduada sea de las anejas á las Normales elementales ó superiores, habrá, además, un taller de trabajos manuales.

Art. 3.º Las Escuelas de párvulos, elementales ó superiores y graduadas tendrán, además, jardín, siempre que la aconsejen las condiciones del clima.

Art. 4.º Solamente se autorizará en los edi-

ficios escolares la construcción de casa para el Maestro y su familia cuando así lo exijan necesidades económicas ú otras causas justificadas. En tales casos la entrada aquélla será independiente de la de los alumnos á la Escuela.

Art. 5.º Las salas de Esquela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una, y tendrán de extensión superficial, como minimum, 1'25 metros cuadrados por alumno y 5 metros cúbicos de capacidad por cada uno.

Art. d.º El patio de recreo tendrá de extensión 4 metros cuadrados, como mínimum, por cada uno de aquéllos. La superficie de la galería ó patio cubierto, donde la bubiere, será igual, cuando menos, á la de la sala de clase.

Art. 7.º Para la orientación del edificio se tendrá en cuenta la climatología del país, y para sus condiciones de salubridad, las reglas de higiene, á que se dará estricto cumplimiento.

Art. 8.º Las ventanas de las salas de Escuela tendrán la superficie necesaria para proporcionar una ventilación abundante y una iluminación clara y completa en todos los sitios de la misma, y estarán distribuídas de manera que la luz provenga únicamente ó, por lo menos, con mayor intensidad, en la dirección de izquierda á derecha de los alumnos.

Se procurará que aquellas ventanas no establezcan comunicación directa entre los salones de clase y la calle.

Art. 9.º Se procurará también que la Escuela constituya un edificio aislado, y nunca tendrá comunicación con ningún otro edificio particular ni público.

Art. 10. A las anteriores condiciones se ajustarán en su construcción todas las Escuelas que se levanten de nueva planta, hayan obtenido ó no auxilio del Estado.

Art. 11. Para auxiliar à los Ayuntamientos faltos de recursos con que atender à la construcción de edificios Escuelas se consignará, cuando menos, en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, «Material de construcciones civiles», concepto «Para conssrucciones escolares de instrucción primaria», la cantidad de 500 000 pesetas cada año.

Art. 12. El tanto por ciento de la subvención podra ser hasta el 25 cuando el Municipio invirtiera menos del 10 por 100 de sus gastos en instrucción primaria.

Cuando invirtiere más del 10, la subvención podrá llegar hasta el 40 por 100.

Si pasare del 15, hasta el 50.

Si del 20, hasta el 60.

Si del 30, hasta el 70, y Si del 40, hasta el 80.

Art. 13. Servirá de cómputo para determinar el tanto por ciento del auxilio á que se reflere el artículo precedente, el promedio de los gastos realizados por el Ayuntamiento solicitante en los servicios de primera enseñanza de los tres años anteriores al en que la subvención se pida.

Art. 14. Cuando el remanente que exista en el orédito presupuesto (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas de preferencia:

1.º A los Ayuntamientos que carezcan en absoluto de casas escuelas.

 A los que tengan un censo de población inferior á 5.000 almas,

3.º A les que la soliciten para la construcción de grupos escolares.

4.º A los que no hayan sido subvencionados antes con igual fin.

Art. 15. En igualdad de condiciones, la preferencia será determinada por la inferioridad del tanto por ciento solicitado cemo auxilio.

Art. 16. Para obtener cualquiera auxilio es indispensable que el Ayuntamiento solicitante no tenga atraso alguno por obligaciones de primera enseñanza.

(Se continuará)

### Ayuntamientos

### Arganda

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de los Vocales de la Junta municipal, ha acordado aprobar las condiciones que han de servir para el arrendamiento de los arbitrios de puestos públicos y con uso obligatorio el de pesas y medidas por todo el año de 1905, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que durante el piazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que quieran hacer sobre los acuerdos adoptados; advirtiendo que, pasado dicho piazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Arganda 27 de Septiembre de 1904.= El Alcalde, Juan Calleja.

74.-553.

### Buitrage

Debiéndose verificar la subasta de las obras de reforma del cementerio de esta villa el día 10 de Noviembre del corriente año en la Casa Consistoral de este Ayuntamiento, se hace saber que el plano y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio.

Buirrago á 26 de Septiembre de 1904. =El Alcalde, Guillermo Hernanz.

74. - 554.

### Lozoyuela

A los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905.

Asimismo y á los fines que expresa el art. 161 de la mencionada Ley, están de manifiesto en la misma Secretaría y por igual plazo las cuentas municipales correspondientes al año de 1903.

Lozoynela à 25 de Septiembre de 1904. =El Alcalde, Pelayo Hernanz.

74.-557.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

### Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria

CIRCULAR

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por no haberlo hecho en el plazo reglamentario de diez días la Diputación provincial, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria que se inserta á continuación, y que ha formado esta oficina según el señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribucion s en orden circular de Septiembre último, correspondiendo satisfacer por dicho concepto en el próximo año de 1905 á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales la suma de 14.333.342 pesetas al tipo de 15'15 por 10) sobre los 5.760.945 pesetas que importa la riqueza de los pueblos que tributan en la primera Sección, teniendo como máximum el tipo expresado, y 1.685 710 pesetas al tipo de 19'6644 por 100 sobre los 8.572.397 pesetas á que asciende el imponible de los pueblos que figuran en la Sección segunda, cuyo tipo máximum es el de 20'25 por 100, con mes 142 871 pesetas del recargo del 16 por 100 sobre el cupo de los pueblos de la primera Sección, y 269.714 pesetas á los de la segunda Sección para las obligaciones de primera enseñanza.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas perioiales formarán seguidamente, con arreglo al modelo que, simultáneamente con estas instrucciones, se publica, los repartimientos de sus respectivos términos municipales, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y además las prevenciones siguientes:

1. La cantidad que se ha distribuído á cada pueblo como cupo para el Tesoro es fijo é invariable, y bajo pretexto alguno se podrá repartir mayor ni menor suma que la señalada.

2.ª Si para repartirla tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo máximo legal respectivo con el repartimiento, presentarán reclamación extraordinaria de agravios formulada con arreglo á lo dispuesto en el art. 118 del citado Reglamen to.

3. Dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto á la Sección de vecinos como á la de forasteros, con un 16 por 100, sin que pueda exceder ni bajar de dicho tipo.

4.ª Totalizados el cupo del Tesoro del 16 por 100 para las obligaciones de primera enseñanza, el otro recargo y el líquido á repartir se distribuirá si las cuotas exceden de 6 pesetas en cuatro partes, cada una de las cuales se cobrará trimestralmente y se consignará una parte en la columna correspondiente; las que excedan de 3 pesetas sin pasar de 6, se dividirán en dos mitades, consignando una de éstas en la columna de las semestrales, y las que no excedan de 3 peseas se figurará en la columna de año.

5.ª Los repartos así formados se dividirán en tres secciones, comprensivas la primera de los contribuyentes vecinos, de los forasteros la segunda, y la tercera de las cuotas impuestas al Estado.

6. Habiendo observado esta oficina que el mayor retraso en la recaudación suele provenir de que se tienen que formar nuevamente algunos repartimientos en los cuales, más bien que por ignorancia con notoria malicia, se pretenden introducir alteraciones respecto à la riqueza y nombre de los contribuyentes, no acordadas en los apéndices por esta oficina, se previene à los Ayuntamientos y Juntas periciales que todo intento en aquel sentido será inmediatamente corregido con una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento inmediato à los Tribunales para que se castigue el delito de falsedad que pudiera constituir la comisión de aquel hecho.

7.ª Previo anuncio en el Botetin ofi-CIAL y en los sitios de costambre, los repartimientos estarán expuestos por el término de ocho dias en la Secretaria de los Ayuntamientos para que los contribuyentes examinen los documentos y formulen reclamaciones de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento, que las Corporaciones resolverán según lo dispuesto en el art. 75, rectificando lo que fuere preciso y uniendo á los repartos certificación de lo que resultase ó de no haberse formulado reclamaciones, remitiendo á esta oficina el original y la copia del reparto, dos ejemplares de lista cobratoria y los recibos talonarios lienas sus matrices, reintegrando el original del reparto con una peseta por cada pliego, y las copias, así como las listas cobratorias, á razón de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos los documentos por el registro general, donde quedarán guardados también sin surtir efectos de presentación; los que lleguen por

el correo oficial y no se hayan reintegra do según la Ley de Timbre, se procederá con arreglo á ésta.

8 A los repartos se acompañara un estado del número de contribuyentes po cada clase de ríqueza (rústica, colonia y pecuaria), una escala gradual de contribuyentes y cuotas, comprendiendo en éstas sólo las de cupo para el Tesoro, certificación detallada, finca por finca, con la cabida, extensión, linderos é imponible y procedencia de las que el Estado posea y administre en cada término municipal; otra de las fincas exentas temporal ó totalmente, y otra del número del Boletin oficial en que se anuncie la exposición y día en que tuvo ésta jugar.

9. Toda la expresada documentación será presentada precisamente antes del último día del mes de Octubre, y aquellas Corporaciones que no lo verifiquen ó lo realicen definitivamente, quedarán desde luego incursas en una multa de 25 pesetas.

10. Los recibos talonarios serán facilitados por esta Administración á los Alcaldes ó personas convenientemente autorizadas, que presentarán un pedido en el cual se expresará el número de cada clase que necesite el respectivo Ayuntamiento.

Es de esperar que dichas Corporaciones darán exacto cumplimiento á lo prevenido en el plazo marcado, y que evitarán se les tenga que exigir las responsabilidades que determina el art. 81 del repetido Reglamento de 30 de Septiembro de 1855.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.=El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

## MODELO QUE SE CITA

ANO DE 1905 DISTRITO MUNICIPAL DE

que por la contril la riqueza imponibl	pución territorial, por rústica y pecu e de peset ptos que se expresan.	aria le corre	sponde	satisfacer	sobre
CLASIFICA	CION DE LA RIQUEZA	Hacendados fo	rasteros	Vecines y o	olonoz
		Pesetas	Cts	Pesetas	Ct+.
	Rústica				
IQUEZA	Colonia	14.00			
	Pecuaria				
	Total				
					1
				Pesetas	Cts.
para premio de cob Lumento del 16 por	Tesoro al —— por 100 sobre la rique conible de este Distrito, con inclusión ranza y gastos de comprobación 100 sobre el cupo del l'esoro por rimera enseñanza	n del 1 por	100		
UMENTO	or el —— por 100 sobre la riqueza im brir partidas fallidas, y las sumas qu precio de fracciones decimales ó perc ciones se repartieron de menos en añ	e por error,	des	or the second	
	TOTAL GEN				
BAJA F la localidad en año	Por el — por 100 de las sumas repais auteriores	rtidas de má	s en		

*			•	4	8	•	•	CUPO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	por 100 sobre la ri-	RECARGOS	19	BAJAS	54	15	16 SUOTA	17
Número de orden	7.11 11.7	CONTRIBUYENTES	NUMEPO con que figurar en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyent	RIQUEZA rástica y colonia	RIQUEZA pecuaria	TOTAL de la riqueza rústici colonia y pecuaria	CUPO  de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colo- nia y pecuaria, con in- clusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación  Pesetas	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obliga ciones de primera enseñanza	cubrir partidas Ialli- das aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fraccio- nes decimales ó per- dón de contribuciones se repartieron de me- a nos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo	à determinados contribuyentes à virtud de dispo- siciones de la Ad- ministración por defectos cometidos en repartos ante- riores	TOTAL & repartir	por indemniza- ciones à determina dos contribuyentes por defectos cometidos en repartos an- reriores	LI QUIDO	den recau-	Que correspon- den recau- dar semes- rralmente	den reca
	>	<u> </u>		3 11	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pascias	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
					5												
			0.00	Essent.	1												
711.6	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	27 F 12 F			311							**					
			9		P. S.	11,87 1483	1 L ST L S 5 A L ST 8 1 8			va istaria mascini						3	
					150								- 15,0			6.0	i i
111		Ed OMA LIPA		All reserves	19833				e Control	differs seed.				45.4			
#				1.00		33		A La cac de la									9 20
-		138	1 1	9	83 3	25.41	- 3 1 M H		* - 5 x x x 1	*******	x / = y / = 1	2 - 2			-	18	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente, son hasta la de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

# - CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA PARA EL AÑO DE 1905

Tregoff

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los 2.991.240'96 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

The state of the s	PISTRITOS MUNICIPALES	y colonia	RIQUEZA pecuaria – Pesetas Cts.	TOTAL iqueza rústica, colonia y pecuaria  Pesetas Cts.	CUPO por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza  Pesetas Cts.	Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera ense- ñanza Pesetas Cts.	TOTAL cupos y recargos — Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	TOTAL líquido repar
1	Primera Sección.—Contribuye al 15'50								120
The second second	por 100  Ajalvir Alcorcón Aldea del Fresno Alpedrete Argania	99.849 > 97.314 > 63 232 > 18.285 > 266.883 ** 36.574 **	4 140 • 3.263 n 2 241 • 1.376 • 14.785 6 178 •	103.489 > 100 577 > 65 473 > 19.661 > 281.668 * 42.752 >	16.040 79 15 589 44 10 148 31 3.047 45 43.658 54 6.626 56	2.494 81 1.623 73 487 59 6 985 37 1.060 24	18 083 75 11.772 04 3.535 04 50.643 91 7.686 80	18.607 32 18 083 75 11.772 04 3.535 04 50 643 91 7.686 80 1.867 94	
	Bergosa.  B adilla del Moste.  Boalo (El)	8 359 » 73.689 » 43.414 » 90.064 »	2 030 w 6 847 > 5 528 > 8 648 > 2.748 >	10 389 8 80 536 3 48 942 9 98 712 9 18 614 9	1 610 30 12 483 08 7 586 01 15.800 36 2.885 17	257 64 1.997 29 1.213 76 2.448 06 461 62	14 480 37 8 799 77 17 748 42 3 346 79	14 480 37 8 799 77 17 748 42 3 346 79 10 765 17	14 46 8 79 17 74 3 8
	Cabanillas de la Sierra. Cadalso. Canillas. Canillejas. Carabanchel Alto Carabanchel Bajo	47 441 38.714 38.996 79.789 93.774	12.432 » 1.749 » 4.025 » 10.837 » 2.283 » 3.454 50	59.873 40.463 43.021 90.626 96.057	9.280 35 6.271 77 6.668 25 14.047 05 14.888 8 2.952 0	1.484 85 1 003 45 1.066 95 2.247 55 2 382 2 472 3	7 275 22 7.785 17 16 294 55 1 17.271 05 3.424 37	7.275 22 7.275 22 7.735 17 16 294 55 17.271 00 3.424 3 7.282 5	7 2 7 7.7 16.2 17.2 8.4
3 0 0 0 1 1 2 2	Casarrubuelos Chamartín de la Rosa Collado Mediano Colmenar del Arroyo colmenar de Oreja Colmenarejo Corpa	83.429 » 18.676 » 63.191 » 460.107 » 22.045 »	7.074 3 783 3 3.270 28 736 3 398 3 226	40.503 7 22.459 66.461 488 843 25 443 70.250	6 278 0 3 481 1 10 301 4 75 770 6 3 943 6 10 888 7	4 556 9 5 1.648 3 66 12.123 3 68 630 5 1.742 2	8 4 038 12 11 949 76 00 87.893 96 4 573 66 12.630 95	4.038 II 11.949 7	2 4.0 11.9 17.8 4.5 12.6
3 4 5 6 7 8	Coslada.  El Molar.  El Vellón.  Fresno de Torote  Fuencarral.  Galapagar.	38,203 » 92,129 » 53,750 » 54,869 » 134,748 » 50,141 »	4 077 6 614 17 881 2.701 12 078 4 531	» 54 672	9.552 8 8.923 3 30.508 6 8.474	2.448 8 30 1.528 4 35 1.427 4 33 4 881 1 16 1.358	33	) ) )	17.7 11.0 10 3 55.9 53
0 1 12 13 14 15	Getafe. Grinón Humanes La Hiruela. Las Rosas Loeches	34.473 34.215 6.196 63.176 123.400	14.621 2 385 3 180 1.843 6 768 8 274 1.362	300 164 36 858 37 395 8 039 69 944 181.674 8 965	5 712 5 796 1 1 246 10 841 20 409 1 389	99 914 22 927 04 200 34 1.734 47 3.265 58 222	07 6 627 06 39 6.723 61 36 1.446 40 61 12.575 95 51 23.674 96 33 1.611 9	5 5 5 5 5 6 5 6 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7	6 1 12 23 23
36 37 38 39 40 41	Madárcos. Manjirón. Mejorada del Campo. Moralgargal. Navacerrada. Navas de Buitraco.	24.571 101 305 6 24.362 8 26.194 18.682	5 646 6 6 047 2 150	30.217 170 352 26 512 31 039 22 835	4,683 16,639 82 4,109 4,811 3,539 9,774	63 749 66 2 662 48 657 04 769 42 566 45 1 563	35 19 302 0 52 4.767 76 5.580 8 31 4.105 7 91 11.338 3	1	19 5 4. 11 5.
42 43 44 45 46 47 48	Orusco  Pedrezuela de las Torres.  Pezuelo de Alarcón.  Pozuelo del Rey.  Prádena del Rincóa.  R bas y Vacia Madrid.	21 421 62.866 115 549 92.748 12.162 120.438	7.813 5 977 7 182 3.552 2 701 4.111	29.234 68.843 122.781 96.800 14.863 124.549	3 19 023 14.926 2 303 19.305	69 1.707 30 3 043 50 2.388 79 368 10 3.088	31 12.378 72 22.067 0 24 17.314 60 2.672 8 81 22.393 9 32 13.306 1	)2 74 39 91	12 22 17 22 22 22 13
50 51 52 58 54	Robledo de Chavela	32.846 245.324 177.229 205.905 24.825	2 534 2 558 23 318 4 411 408	34.624 248 158 179.807 229 223 29.236 10.988	5.366 38 464 27.870 35 529 4.531 1.703	72 858 39 6.151 08 4.459 56 5.684 58 725 3 14 272	67 6 225 3 30 44 618 6 29 32 329 3 73 41 214 3 05 5 256 1 975	89 69 87 29 63 64	32 32 41 11 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32
55 56 57 58 59 60 61	Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Torremocha de Uceda. Valdeavero. Valdeavero. Valdemorillo.	19.907 125.567 71.963 101.731 45.620 110.612	1.305 12 229 2 303 5 204 8 203 14.972 9 636	137 796 74.266 106.936 125.58 125.58	21 358 3 11 511 16 574 5 3 6.841 19 461 3 1 19.512	3 38 3.417 1 23 1.841 4 94 2 651 2 56 1.334 5 54 8.114 3 44 3.12	34     24.775       79     13.353       199     19.226       4 80     9.677       4 48     22.580       2 15     22.635	72	13 19 19 29 20
62 63 64 65 66 67 68	Venturada	54.391 60.886 78.243 28.378 15.774 68.260	4 996 2 805 4 156 2 396 1 835 3 8 125	5 76 59.38 6 63 69 82.39 30 77 17.60 76.38	8 9 9.20 9 87 9 12.77 8 4 76 7 2 72 11 88	2 72 1.573 1 74 2 043 9 62 76 9 08 43 9 20 1 89	9 62 11.452 3 49 14.8 5 8 17 5 582 6 61 3.165 4 27 13 733 3 57 2.925	34 3 13 79 5 69 2 47 89 5	a stribilização o
69 70 71	villavieja Villaverde	149.156	3 95	8 > 153 11	4 > 23.78	2 50 3.79		73	114,41
	Torac	-	48 424.68	5 760.9	5 74 892 94	16 00 142 87	1 36 1 035 817	36 242 60	8 13 1 05
	Sección 2 *-Con tribuye al 19'664.  100.  Alameda del Valle	13.483					58 56 4.775 06 25 57,320		after the state of

DISTRITOS MUNICIPALE	Thetica	RIQUEZA pecuaria	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza	Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera ense- fianza	TOTAL cupos y recargos	TOTAL	TOTAL líquido repartid
N WE ST	Pesetas Cts.	Pesetas Cis.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Ct
Algote Anchuelo Anchuelo Anchuelo Anchuelo Anchuelo Aranjuez Arroyomolinos Barajas Batres Belmonte de Tajo Berrueco (El) Bra jos Brunete Buitrago Bustarviejo Gamarma de Esteruelas Campo Real Canencia Coarabaña Conicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Compose de Colenda Villaba Col ado Villaba Col ado Villaba Col ado Villaba Col ado Villaba Col Bera Col ado Villaba Cercente el Saz Fresned Ilas Fresned Ilas Fresned Ilas Fresned Ilas Freeniabrada Fuente el Saz Fuentideña de Tajo Gargantilla Gascones Guadaira Guadarrama Horcajo Horcajo Horcajo La Olmeda de la Cebolla La Acebeda La abrera de Buitrago La Olmeda de la Cebolla La Serra Los Molinos Los Santos de la Humosa Lozoya Lozoyuela Majadahonda Manzanares el Real Meco Miraflores de la Sierra Montejo de la Sierra Montejo de la Sierra Montejo de la Sierra Moraieja de Enmedio Moraieja de	92.087	25 009	428 959 35 23.179 3 176 771 3 57 624 3 50 668 3 30 866 3 83 522 60 89 589 50 62 485 526 62 485 3 143.546 3 41 430 25 102 434 3 74 088 3 52 6653 3 66 653 3 51 429 3 47 432 55 175 803 51 51 429 3 29 017 3 344 968 85 25 742 3 120 270 65 48 017 3 90 613 66 149 177 3 123 209 3 23 688 3 107 310 3 104 036 3 65 489 3 107 310 3 104 036 3 65 489 3 11 485 3 15 277 3 11 485 3 71 698 65 50 379 3 15 125 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 443 30 13 552 3 10 981 3 27 453 30 13 10 981 3 27 453 30 13 10 981 3 27 453 30 13 10 981 3 27 453 30 13 10 981 3 27 453 30 13 10 981 3 28 10 658 3 19 287 3 11 260 86 26 433 3 17 626 3 19 287 3 11 260 86 26 433 3 17 626 3 19 287 3 11 260 86 26 433 3 17 626 3 18 327 3 18 400 3 19 184 3 19 185 3 19 187 3 11 267 86 10 2 19 3 11 267 86 10 3 14 3 11 364 39 11 314	4 558 03 34 760 95 7 398 58 9 845 57 2 518 37 6 506 17 16 424 12 7 785 04 12 287 30 16 576 85 28 227 47 8 147 02 20 143 04 14 563 60 1 398 28 9 .627 70 68 217 60 9 .327 33 34 570 60 2 67 836 03 5 .060 03 23 .60 50 9 .441 07 17 824 58 29 492 08 24 .228 31 4 658 10 21 101 8 20 24 528 31 2 150 88 24 .228 31 2 10 458 06 12 878 02 6 850 09 3 .004 13 2 258 86 12 878 02 6 850 09 3 .004 13 2 258 86 12 878 02 6 850 09 3 .004 13 2 258 86 12 878 02 6 850 09 3 .004 13 2 258 86 12 878 02 6 850 09 3 .004 13 2 258 86 12 878 02 6 850 09 3 .004 13 2 258 86 12 878 02 6 850 09 3 .004 13 2 258 86 12 878 02 6 850 09 3 .004 13 2 258 86 12 878 02 6 850 09 3 .004 13 2 258 86 12 878 02 6 850 09 3 .004 13 2 258 86 12 878 02 15 396 56 2 .664 91 2 159 34 5 006 75 1 835 47 5 .111 92 9 726 726 2 .631 09 2 .5417 81 17 951 04 2 .214 38 5 197 81 3 .409 64 2 .215 99 1 918 57 6 93 29 2 .215 99 1 918 57 6 93 29 2 .216 59 1 918 57 6 93 29 2 .216 59 1 918 57 6 93 29 2 .216 59 1 918 57 6 93 29 2 .217 95 1 918 57 6 93 29 2 .218 58 6 62 87 6 93 29 2 .217 95 1 918 57 6 93 29 2 .218 58 6 62 87 6 93 29 2 .217 95 6 82 8 62 85 8 6	3 039 84 3 053 96 1 538 99 907 61 13.839 04 729 28 5.561 75 1.183 76 1.575 29 410 98 2 627 85 1 245 96 1 265 29 4.516 52 3 22 33 2 88 2 630 88 1 .663 96 2 030 43 10.914 37 1.540 89 1.540 89 1.540 89 1.540 89 1.540 93 3 784 87 1.540 93 3 784 08 1 510 92 4.718 52 3 273 48 2 060 04 480 666 3 273 48 2 060 04 480 38 2 255 85 1 585 89 3 273 48 2 060 04 480 38 2 255 85 1 585 89 3 273 48 2 060 04 4 803 38 1 438 83 1 438 84 4 26 38 2 255 57 4 75 89 3 276 28 1 188 28 1 482 68 1 482 68 1 189 24 2 967 65 7 443 30 8 88 92 2 097 65 7 443 30 8 89 93 1 118 92 4 20 97 4 066 84 2 873 65 3 268 89 1 189 97 4 066 84 2 873 65 3 268 89 1 189 97 4 066 84 2 873 65 3 268 89 1 189 97 4 066 84 2 873 65 3 206 89 1 189 97 4 066 84 2 873 65 3 206 89 1 189 97 4 066 84 2 873 65 3 206 89 1 189 96 1 189 97 4 066 84 2 873 65 3 206 89 1 189 96 1 2 607 76 4 3 68 3 2 15 36 3 3 15 36 3 15 36	19 229 14 32 743 86 9 450 54 23 365 92 16 88 88 12 063 76 1 517 64 11.168 13 79 132 49 10 819 70 40,101 91 11 731 32 6 618 98 78,689 83 5 872 01 27 434 58 10 951 64 20 676 45 34 210 81 28 104 83 5 403 40	nleonii grown c	22.038 22.141 11 156 6 580 96 708 5 96 708 5 96 708 5 96 708 10 822 8.582 11.420 2 979 7.519 051 9 030 14 253 19 229 32 748 9 450 23 365 16 898 12 063 1 517 11 16 6 618 79 132 10.819 40 101 11 731 6 618 78 689 5.872 27 434 10 951 20.676 34 210 28 104 5.403 24.478 23.731 14.938 7 946 3 484 2.619 16 354 11 491 3 450 2.874 10 431 6 260 3 091 2 504 11 283 10.746 6 492 11 283 10.746 6 492 13 365 27.587 17 193 4 932 7 294 43 489 24 500 2 3 311 2 504 5 001 8 151 8 112 3 052 29.484 20.828 20.828 4 92.689 4 020 23 311 2 7.999 40.590 2 2889 4 2020 23 311 2 7.990 40.590 2 2 889 4 2 889 4 2 889 4 2 889 4 2 889 4 2 889 4 2 889 4 2 889 4 2 889 4 892 4 5 898 4 992 5

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria Pesetas Cts.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria  Pesetas Cis	del 1 por 100 para	Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera ense- nanza  Pesetas Cts.	TOTAL cupos y recargos	TOTAL 201+1210 Pesetas Cts	TOTAL liquido repartido
110 111 112 113 114 115 116 117 118 119	Villalbilla Villamanrique de Tajo. Villamanta. Villamantilla Villanueva de la Cañada. Villauueva del Pardillo. Villanueva del Perales. Villar del Olmo. Villarejo de Salvanés. Villaviciosa de Odón.	80 9 9 9 24 864 3 51 567 32 648 3 596 3 46 581 3	4 701 5 240 1 984 7 436 8 428 7 247 2 299 2 615 22 392 8 812	65.966 54 535 82 913 32 300 59 995 39 895 41 895 49 196 200 063 1 134.686	10 723 98 16 304 34 6 351 66 11 797 65 7 845 11 8 238 13 9 674 15	1 715 84 2 608 69 1 016 26 1 887 62 1 255 21 1 318 10 1 548 08 6 294 46	12 439 82 18 913 03 7 867 86 13 685 27 9 100 32 9 556 29 11 222 22 45 635 46	3 3 7 3	15.047 30 12.489 80 18.913 00 7.867 80 12.885 22 9.100 30 9.556 20 11.222 20 45.635 40 30.722 70
159	TOTAL	7.786.014 26	786 382 7	74 8.572.397	1.685.710	269.713 6	0 1.955.423 60		1.955 423

### RESUMEN

Importa la primera Sección	 421.686 26	5.760.945 <b>74</b> 8.572.397	100		1.035 817 86 1 955 423 60	1 955 423 60
Iden la segunda idem	n iv not	14.333.342 74		The state of the s	2.991.240 96	2.991.240 %

## Pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de rústica y pecuaria

					Engl 5		88	Tipo á que lle gravada la riqueza	
1 2 3 4 5	Aravaca El Pardo Leganés Madrid Torrelodones	35 981 96 14 988 18 250 423 63 471 857 35 41.885 92	5.723 14 426 80 32 101 52 2 446	41 704 96 54 938 18 264 8 0 43 503 938 87 44 329 92	6 138 81 9 586 44 41 327 49 36.434 68 5 177 32	982 27 1 533 83 6 612 40 5 829 56 828 38	7 121 08 11 120 27 47.939 89 42 264 24 6.005 70	14'71 17'44 15'604 7'23 11'67	7 121 08 11 120 97 47 939 89 42 264 94 6,005 70
in ii.	TOTAL	855 065 04	54.697 32	909.762 36	98.664 74	15.786 44	114.451 18	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	114 451 18

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

69.-462.

### Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

D. Emilio Rancés y de la Gándara, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Enrique Jubindo y Calvo, y se llaman à cuantos se crean con igual 6 mejor derecho à la herencia del mismo, reclamada por su esposa doña Juana Valdés y Mallo y por ses hermanos don Domiago y doña Asunción Jubindo, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado à reclamar dicho derecho si les conviniere.

Madrid veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuatro = Emilio Rancés. =Ante mi, Antonio Aguilar.

47.-P.

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en cumplimiento de una osrta orden de la Excma. Audiencia provincial de Madrid, dimenante del sumario que se instruyó en este Juzgado contra Angel García Martín, conocido por Francisco Arenal García, por homicidio, se cita á Marcos María Coscajuela, vecino de Alcubierre (Haesca), cuyo actual paadero se ignora, para que el día b de Octubre próximo, a la una en panto de la

tarde, comparezoa ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial de Madrid, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la referida causa; apercibiéndote que, si no comparece, le parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

San Martin de Valdeig'esias à 24 de Septiembre de 1904 = E Escribano, Licenciado Francisco Ruitérriz de Torres.

74.-658.

### Juzgados municipales

### HOSPICIO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Justo Losa Cutebra, de cuarenta años, soltero, jornalero, cuyo setual demicilio y paradero se ignora, por desobedieneis, se ha dictado con fecha 26 de Agosto ú timo la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno à Jusio Losa Culebra à la pena de 25 pesetas de muita con el apremio personal corres; ondiente en caso de inspiyencia, reprensión y pago de la costas. — Así por esta mi sentencia o pronuncio, mando y firmo. — Mannal Craps.

firmo, — Mannel Creus.

Y con e fin de que pueda notificarse al denunciado la referida sentencia, se expide la presente cé ula para su inserción en el Boletin de cat de esta provincia, hacióndo e sabar al propio tiempo al inferido Justo Losa comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, uúm. 26, dentro del término de seis dias, o mados desde el signiente al de la publicación con el fin de hacer efectivas dichas responsabilidades; bejo apero comeno que, de no verificario, será decarado rebe de y le parará el perjuició à que habiere tugar.

Madrid 23 de Septiembre do 1904 - El Secretario, Jesús de Cos.

74.-563

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Francisco Mel Alonso, de cincuenta años, so tero, panadero, y cuyo actual domicilio se gnora, por malos tratos, se ha dictado con fecha 29 de Agosto último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fracisco Mei Alonso a la peua de cinco díasde arresto menor, que extinguira en la Carcel, y al pago de la mitad de las costas, y absuelve libremente a Joaquin Monge, declarando de oficio la otra mitad.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que pueda notificarse al acusado dicha sentencia, se expide la presente para su insercido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndosele saber al propio tiempo que dentro del término de sels días, comados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezoa ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, á responder de aquellos cargos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebel·le y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1904 = El Secretario, Jesús de Cos.

74.-561.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio por malos tratos con ra Manuel García Mateo, de veinte años, soltero, cuyo actual paradero se iguora, se ha dictado con fecha 7 del actual la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno à Manuel García Mateo à la pena de cinco dias de arresto menor, que extinguirá en la Carcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. — Manuel Creus.

Y con el fin de que pueda notificarse al interesado dicho particular, se expide la presente cédula para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, haciéndole saber al propio tiempo que dentro del término de seis días, contada desde el siguiente al de la publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26. á responder de aquellos cargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebeido y le parará el perjuicio à que hubien lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1904 = 5 Secretario, Jesús de Cos.

0

### PINTO

Por la presente se cita, llama y plaza a Genaro Gomez y Almogrera cuyo actual paradero se iguora, y que manifestó ser de treinta y cuatro años de edad, natural de Ayamonte (Haelva). de oficio artista ambulante, sin vecindad a domicilio fijo, para que en el término de quince dias comparezoa en este Juzgalo à hacer efectiva la multa de veintiefne pesetas que le fué impuesta en juiclo de faltas por conducir una escopeta sin provisto de la correspondiente licensi para su uso, ó en su defecto, á sufrir arresto correspon liente; bajo aperoli miento que, de no hacerlo así, le paraci en su rebeldia el perjuicio consiguiente Al mismo tiempo ruego a todas la

Al mismo tiempo ruego à tous f Autoridades procedan à la buscs f captura del indicado sujeto, ponién les en su caso à mi disposición en la Carce de esta villa.

Dado en Pinto á 26 de Septiembre de 1904 — El Juez municipal, Estansisa Pérez. — P. S. M., el Secretario, Gregoria López.

Escuela Tipográfica del Hospicio Teléfono 182

# BOLLBIIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Septiembre de 1905

Fresidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando no ha debido suscitarse una competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro.— Día 30, núm. 234.

Idem id., entre el Gobernador de Navarra y el Juez de Instrucción de Aoiz. -Día 30, núm. 234.

Idem decidiendo á favor de la Administración una competencia entablada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de Instrucción de dicha capital.—Día 30, núm. 234.

Ministerio de la Gobernación

Plantilla del personal de Carceles del Reino. - Día 6, núm. 213.

Real orden referente à oposiciones à una plaza de Médico provincial de Beneficencia de Palencia.—Dia 12, número 218.

ldem sobre inhumación de cadáveres.

-Dia 16, núm. 221.

Idem prorrogando el plazo para la admisión de solicitudes de Médicos, que pretenden tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Médicos titulares.—Día 16, núm. 221.

Real orden circular sobre presentación de los documentos que han de acompañarse á las solicitudes de concurso, para ocupar las plazas vacantes en los Ayuntamientos.—Día 18, núm. 223.

Idem disponiendo se haga un segundo llamamiento, según lo solicitado por algunos opositores, á la actual convocatoria para aspirantes del Cuerpo de Telégrafos.—Día 25. núm. 229.

Programa para el concurso y provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia provincial de Palencia. — Día 30, número 234.

### Ministerio de Hacienda

Real decreto restableciendo los derechos de importación sobre los trigos y harinas. — Día 13, núm. 219.

Idem resolviendo una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Gerona, referente à la constitución de las Juntas administrativas, en las capitales de provincia.—Día 28, núm. 232.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Real decreto sobre incompatibilidad de los Ingenieros civiles.—Dia 4, número 211.

Real orden declarando oficialmente invadida por la filoxera la provincia de Ciudad Real.—Dia 5, núm. 212.

Idem disponiendo que los verificadores de contadores de gas y de electricidad remitan, por conducto de los Gobernadores civites, en los cinco primeros días de cada mes, relaciones de los contadores que por no reunir las condiciones regiamentarias, hayan sido constituidos ó decomisados.—Día 7, núm. 214.

Real decreto derogando la concesión de subvenciones à las explotaciones agricoias, no dependientes directamente del Estado.—Dia 8, núm. 215.

idem referente à la formación de estadísticas agrícolas y pecuarias que se encomiendan al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Dia 8, núm. 215.

Idem creando en cada una de las Granjas, Institutos de Agricultura de Madrid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona, Valencia, Jaén y Jeréz de la Frontera, Estación para ensayos y reconocimientos de semillas.—Día 8, núm. 215.

Idem abriendo concurso para premiar el mejor trabajo sobre el tema «Ensilage, sus ventajas, etc., etc.» Día 16, número 222

Idem desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad «Manufacturas de ynte», de San Sebastián, contra una providencia dictada por el Gobernador de Guipúzcoa.—Día 19, núm. 224.

Real orden disponiendo sean provistas, por oposición, las dos plazas de auxiliares traductores en los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio.—Día

Idem aciarando la disposición contenida en el art. 38 de las Instrucciones reglamentarias, sobre verificación de contadores electricos y para gas.—Día 26, núm. 230.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Anunciando las vacantes de las plazas de Profesores numerarios de Dibujo, en los Institutos de Reus y Teruel.—Dia 15, núm. 221.

Idem del Catedrático de Historia antigua y media en la Universidad de Seviila. — Día 15, núm. 221.

Idem de id. de construcción de máquinas, en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.—Día 15, núm. 221.

Idem de id. de Mecanica general y aplicada en la Escuela Superior de Industrias de Vigo.—Día 15, núm. 221.

Idem de Ayudante numerario de la Sección Artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo. —Dia 28, núm. 232.

Idem de id de la Sección técnica de la misma Escuela.—Dia 28, núm. 232.

### Ministerio de la Guerra

Real orden circular estableciendo nuevas bases para el nombramiento del personal necesario en los laboratorios de medicamentos de Sanidad militar.—Día 18, núm. 223.

### Gobierno civil

Convocando la Exema. Diputación para el día 2 de Octubre próximo. — Dia 23,

### Diputación provincial

Sesión del 22 de Mayo de 1905. — Día 2, núm. 210.

ldem id. 30 id. id.—Dia 4, número 211. Idem id. 31 id. id.—Dia 5, número

212.
Baiance de las operaciones verificadas

en el mes de Agosto próximo pasado.— Día 11, núm. 217. Idem id. desde 1.º de Enero 2 31 de

Agosto de 1905.—Dia 14, núm. 220.
Distribución de fondos.—Dia 14, nú-

mero 220. Sesión de 19 de Junio de 1905.—Día 16,

núm. 222. Distribución de fondos.—Día 22, número 227 Comisión provincial

Acuerdo sacando á pública subasta el suministro de carne de vaca y carnero, con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 11, número 217.

Idem admitiendo proposiciones para el suministro de carbones.—Día 16, número 222.

ldem suspendiendo de empleo y sueldo al Profesor D. Jaime Vera, al alumno interno de Medicina D. Mariano García Iglesias.—Dia 16, núm. 222.

Idem sacando á pública subasta el suministro de varios articulos, para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 23, núm. 228.

Idem id. para id. id.—Dia 25, número

Comisión Mixta de Reclutamiento .
Sesión del 28 de Junio de 1905. — Dia

5, núm. 212. Idem id. 17 de Julio id.—Día 6, número 213.

Ayuntamiento de Madrid

Acuerdo aprobando los pitegos de condiciones de la subasta para contratar la ejecución de varias obras en la casa Municipal, sita en la Piaza de Chamberi, núm. 7.—Día 1.º, núm. 209.

Idem id. la enajenación de siete solares en los Jardines del Buen Retiro.— Día 4, núm. 211.

Idem id. del solar núm. 9 de los de la calle de Sagasta.—Dia 8, núm. 215.

calle de Sagasta.—Dia 8, núm. 215. Idem id. del núm. 10 de id. id..—Dia 9, núm. 216.

Idem id. del núm. 11 de id. id.—Dia 11, núm. 217.

Idem para contratar en pública subasta 115 metros lineales de alcantarillado en la calle de Espalter.— Día 11, número 217.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de objetos de escritorio, à las dependencias municipales.—Día 11, número 217.

Distribución de fondos,— Día 11, nú-

Idem para contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 12 de los de la calle de Sagasta.—Dia 12, número 218.

Distribución de fondos.—Dia 13, nú-

Acuerdo para contratar en pública subasta la enajenación del solar sito en la calle de Augusto Figueroa, núm. 18.— Dia 15, núm. 221.

Idem id. la ejecución de varias obras en la casa Municipal.—Día 18, número 223.

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio último,—Día 21, número 226.

Acuerdo para contratar en pública subasta la enajenación del sular sito en la calle del Marqués de Santa Ana, número 11.—Dia 23, núm. 228.

Idem id. del id. en la mencionada calle, núm, 47.—Dia 26, núm. 230.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios.—Dia 26, núm. 230.

ldem para contratar en pública subas-

ta la enajenación del solar sito en la Travesía de las Vistillas, números 6, 8 y 10.—Dia 27, núm. 231. Decreto de la Alcaldía anunciando

Decreto de la Alcaldía anunciando nuevo concurso público para la presentación de proposiciones, ofreciendo locales para instalar la Casa Socorro del distrito de Buenavista.—Dia 27, núm. 231.

Acuerdo para contratar en pública subasta la enajenación del solar sito en la calle de San Isidio, núm. 19, moderno. —Dia 28, núm. 232.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos à varios contribuyentes de esta capital. —Día 2, núm. 210.

Idem id. id. -- Dia 19, núm. 224. Idem id. id. -- Dia 20, núm. 225.

Idem. id. id.—Día 26, núm. 230. Idem. id. id.—Día 27, núm. 231.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Instrucciones para el mejor y más exacto cumplimiento del Reglamento del impuesto de consumos.—Día 1.º, número 209.

Relación de las matrículas por contribución industrial, correspondientes á los pueblos de esta provincia.—Dia 16, número 222.

Circular à los Alcaldes que se citan, recordàndoles la obligación en que están de remitir las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el año actual. — Dia 27, núm. 230.

Dictando reglas para el mejor cumplimiento del servicio de formación del padrón de cédulas personales.—Día 27, núm. 231.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1905 a 1906, relativo á los montes públicos.—Dia 5, núm. 212.

Dirección general de Obras públicas

Señalando dia para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea.— Dia 11, núm. 217.

Junta provincial del Censo electoral Resúmen del escratinio parcial de Diputados à Cortes.—Día 11, núm. 217.

Distrito Forestal de Madrid

Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1905 à 1906, de los montes exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.—Día 19, número 224.

Audiencia territorial de Madrid

Lista definitiva de los individuos a quienes ha correspondido ser Jurados en èsta corte, para el próximo año de 1906. — Dia 30, núm. 334.

Idem. id. en 10s partidos judiciales de Alcaia de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo del Escoriai, San Martin de Valdeiglesias y Torrelaguna.— Día 30, número 234.

Escuela Tipográfica del Hospicio